



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 159, correspondiente al día 8 de Junio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Decreto

El régimen de la economía del carbón, establecido por Decreto ley de 6 de Agosto de 1927 y ratificado por el Gobierno de la República en 14 de Octubre de 1931, impone a las industrias protegidas y servicios del Estado la obligación de consumir carbón de procedencia nacional para proteger a la industria hulla española, industria que constituye, como en todos los países que la poseen, una de las bases principales de la economía y de la defensa de la Nación. La aguda crisis que atraviesan las industrias consumidoras de carbón viene repercutiendo grandemente en la industria hulla, que desde hace tiempo lucha con dificultades de todas clases para subsistir y mantener su población obrera y sus explotaciones, que en marcha representan una parte muy apreciable del capital nacional, y al pararse se anularía por completo.

El reciente empleo de los aceites pesados en las calefacciones, extendiéndose con rapidez, hasta el punto de que sólo en Madrid ha desplazado más de 50.000 toneladas anuales de antracita, ha introducido un grave perjuicio en las explotaciones de este género de combustible, con serio quebranto para la balanza comercial española, ya que los aceites utilizados son, en su casi totalidad, de procedencia extranjera, y para los obreros que en su extracción podrían emplearse, en número de 600 a 700 sólo para producir el tonelaje reemplazado en Madrid, y que para toda España podríacalcularse en más de 1.000, sin contar los que encontrarían trabajo en las operaciones auxiliares de carga, transporte, distribución, etc.

Teniendo esto en cuenta, así como el que a los usuarios de calefacciones de muchas horas de funcionamiento diario no re-

presenta perjuicio el uso del carbón, puesto que la caloría producida por la combustión de los aceites pesados tiene un precio superior aproximadamente en un 30 por 100 a la que se obtiene por el empleo de antracita; y considerando que el volver al uso del carbón representa, en general, un gasto insignificante y más en relación al beneficio de la economía patria, ya que suele ser suficiente el retirar los quemadores y colocándolos en su lugar las parrillas; estimando que el Estado y los organismos oficiales tienen la ineludible obligación de proteger por todos los medios a la producción nacional, sobre todo cuando, como en este caso, no significa aumento de gastos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todos los establecimientos y Centros del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, así como aquéllos que directa o indirectamente reciban subvenciones de cualesquiera de estas entidades oficiales, se hayan obligados a consumir en sus calefacciones carbón u otro combustible de procedencia absolutamente nacional, con exclusión de todo combustible de origen extranjero de cualquier clase que sea, carbón, aceites pesados, etc.

Para utilizar en las calefacciones combustibles líquidos nacionales, será indispensable la garantía de origen por certificado expedido por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y remitido por ésta al Comité ejecutivo de Combustibles, a los efectos de comprobación y estadística.

Artículo 2.º En los proyectos de edificios comprendidos en la obligatoriedad que impone el artículo anterior, y que en lo sucesivo se construyan, se proveerán sus calefacciones con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo 1.º

En el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en la «Gaceta» del presente Decreto, los edificios edificados en él vendrán obligados a modificar sus instalaciones poniéndolas en condiciones de cumplir lo dispuesto en el citado artículo 1.º

Si esta modificación no pudie-

ra ejecutarse por falta de consignación, el Centro en que esto ocurra sacará a concurso su calefacción, por la partida anual que en su Presupuesto figure a tal objeto, entre proveedores de carbón nacional, con la condición de que el adjudicatario tome a su cargo la reforma necesaria para utilizar este género de combustible.

Artículo 3.º Cuando la modificación de instalaciones a que alude el artículo anterior sea de tal importancia, por ejemplo cambio de calderas, que no sea posible concursar la calefacción cargando al adjudicatario el importe de la reforma, y, en general, en los casos excepcionales que puedan presentarse, los Centros interesados se dirigirán al Ministerio de Industria y Comercio explicando las circunstancias especiales que en su caso concurrirán, y éste resolverá lo que proceda, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, y previos los informes técnicos de la Sección de Combustibles y de aquellos otros que el Ministerio estime oportunos.

Asimismo por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones aclaratorias y se resolverán las dudas que la aplicación de este Decreto exija.

Artículo 4.º Para los suministros de carbón a estas calefacciones, salvo en los casos en que el productor las contrate directamente a un tanto alzado, regirán los precios oficiales de tasa fijados por el Comité ejecutivo de Combustibles.

Dado en Madrid a seis de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Rafael Aizpún Santafé.

2485

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña Emilia Serrano Casado, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Jaramilla (Cáceres), don Agustín Pavón Luis, el siguiente prorrateo,

con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 6.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Robledillo de la Vera abonará mensualmente 47'82 pesetas, y el de Jaramilla, 77'18.

Este último Ayuntamiento recaudará del anterior la cantidad que le ha correspondido satisfacer, y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 7 de Junio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

2486

OBRAS PUBLICAS

EXPROPIACIONES. — Fincas afectadas en el término municipal de Viandar de la Vera por la construcción de la rampa a Viandar en la carretera de Plasencia a Oropesa.

Edicto

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer, que a las diez horas del día 4 de Julio próximo y ante la Alcaldía de Viandar de la Vera, comience el pago de las valoraciones de las fincas que en el término municipal de dicho pueblo han sido afectadas por la construcción de la rampa de acceso a Viandar en la carretera de Plasencia a Oropesa.

El acto del pago se efectuará con las formalidades determinadas en el artículo 62 y sus concordantes del vigente Reglamento sobre expropiaciones de 13 de Junio de 1879, así como en los que le son de aplicación de la Ley de 10 de Enero del mismo año.

Cáceres, 19 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2647

Transportes por carreteras

En cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección general de ferrocarriles, tranvías y transportes por carreteras, se hace saber por el presente anuncio que los propietarios de vehículos de servicio público de viajeros o mercancías, están obligados a proveerse de las correspondientes tarjetas clases C. y D., du-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Proyecto de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cáceres, hecho con arreglo a lo dispuesto en Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Enero de 1935

CONCLUSION

Número de orden	Capital o matriz del partido	Ayuntamientos que integran el mismo	Número de habitantes	Total del partido	Número de Veterinarios	Denominación del partido
94	San Martín de Trevejo.....	San Martín de Trevejo.....	1.159	3.334	1	Mancomunado.
95	Santiago de Carbajo.....	Eljas	1.775			
96	Santibáñez el Bajo	Santiago de Carbajo.....	2.520	2.520	1	Unico.
97	Serradilla	Santibáñez el Bajo	1.357	2.013	1	Mancomunado.
98	Serrejón.....	Aceituna	656			
99	Sierra de Fuentes	Serradilla	4.112	4.112	1	Unico.
100	Talaván	Serrejón.....	1.329			
101	Talaveruela.....	Toril	154	2.220	1	Mancomunado.
102	Talayuela.....	Majadas	737			
103	Tejeda de Tiétar	Sierra de Fuentes.....	2.704	2.704	1	Unico.
104	El Torno	Talaván	2.784	2.785	1	Unico.
105	Torre de Don Miguel	Talaveruela.....	830			
106	Torre de Santa María.....	Viandar de la Vera.....	680	2.516	1	Mancomunado.
107	Torrejoncillo	Valverde de la Vera.....	1.006			
108	Torremocha	Talayuela	899			
109	Torrequemada	Robledillo de la Vera.....	646	1.595	1	Mancomunado.
110	Trujillo.....	Torviscoso.....	50			
111	Valdefuentes.....	Tejeda de Tiétar	1.040	2.126	1	Mancomunado.
112	Valdelacasa de Tajo.....	Arroyomolinos de la Vera	1.086			
113	Valencia de Alcántara.....	El Torno	1.574			
114	Valverde del Fresno.....	Rebollar.....	332	3.080	1	Mancomunado.
115	Villa del Campo.....	Cabezavellosa.....	1.714			
116	Villamesías	Torre de Don Miguel	1.418	2.440	1	Mancomunado.
117	Villamiel	Santibáñez el Alto.....	1.022			
118	Villanueva de la Sierra.....	Torre de Santa María.....	1.211	2.342	1	Mancomunado.
119	Villanueva de la Vera	Valdemorales	1.131			
120	Villar del Pedroso.....	Torrejoncillo.....	4.417	4.417	1	Unico.
121	Villar de Plasencia.....	Torremocha	2.648	2.648	1	Unico.
122	Zarza de Granadilla.....	Torrequemada	1.677			
123	Zarza de Montánchez.....	Torreorgaz	1.824	3.501	1	Mancomunado.
124	Zarza la Mayor	Trujillo.....	11.228	11.228	3	Escalafón.
125	Zorita	Valdefuentes.....	2.534	2.534	1	Unico.
		Valdelacasa de Tajo.....	2.174	2.174	1	Unico.
		Valencia de Alcántara.....	12.462	12.462	3	Escalafón.
		Valverde del Fresno.....	3.227	3.227	1	Unico.
		Villa del Campo.....	1.263			
		Pozuelo de Zarzón	1.151	2.414	1	Mancomunado.
		Villamesías	1.342			
		Abertura	1.206	2.548	1	Mancomunado.
		Villamiel	1.629			
		Trevejo.....	412	2.041	1	Mancomunado.
		Villanueva de la Sierra	1.425			
		Hernán Pérez.....	645	2.634	1	Mancomunado.
		Torrecilla de los Angeles	574			
		Villanueva de la Vera	2.846	2.846	1	Unico.
		Villar del Pedroso.....	2.257	2.257	1	Unico.
		Villar de Plasencia.....	1.008			
		Oliva de Plasencia	1.037	2.045	1	Mancomunado.
		Zarza de Granadilla.....	1.445			
		Granadilla	903	2.348	1	Mancomunado.
		Zarza de Montánchez.....	1.768			
		Benquerencia	456	2.224	1	Mancomunado.
		Zarza la Mayor	3.986	3.986	1	Unico.
		Zorita	5.353	5.353	1	Unico.

NOTA.—Los pueblos que se citan a continuación, todos ellos de menos de 2.000 habitantes y sin posible mancomunidad con otros análogos, deben ser agregados, a juicio del que suscribe, a los partidos que se indican, por tener con ellos mayor proximidad y mejores vías de comunicación:

Aldea de Trujillo con 1.382 habitantes, a Trujillo.
Arco con 56 habitantes, a Cañaverál.
Carbajo con 487 habitantes, a Santiago de Carbajo.
Casares de las Hurdes con 742 habitantes, a Nuñomoral.

Casas de Don Gómez don 656 habitantes, a Casillas de Coria.
Casas de Don Antonio con 1.051 habitantes, a Aldea del Cano.
Carrascalejo con 1.225 habitantes, a Villar del Pedroso.
Collado con 260 habitantes, a Jaraiz de la Vera.
La Garganta con 1.532 habitantes, a Baños de Montemayor.
Guijo de Coria con 861 habitantes, a Villa del Campo.
Guijo de Santa Bárbara con 1.065 habitantes, a Jarandilla.
Santa Ana con 865 habitantes, a Robledillo de Trujillo.
Herreruela con 970 habitantes, a Salorino.

Huéaga con 159 habitantes, a Moraleja.
Madrigal de la Vera con 1.911 habitantes, a Villanueva de la Vera.
Morcillo con 253 habitantes, a Montehermoso.
Navaconcejo con 1.758 habitantes, a Cabezuela del Valle.
Mirabai con 1.656 habitantes, a Serradilla.
La Pesga con 816 habitantes, a Casar de Palomero.
Portezuelo con 732 habitantes, a Torrejoncillo.
Santa Marta de Magasca con 968 habitantes, a Sierra de Fuentes.

Santiago del Campo con 1.423 habitantes, a Hinojal.
Guijo de Galisteo con 779 habitantes, a Villa del Campo.
Torrecillas de la Tiesa con 1.997 habitantes, a Aldeacentenera.
Torrejón el Rubio con 1.709 habitantes, a Monroy.
Villasbuenas de Gata con 811 habitantes, a Torre de Don Miguel.

Cáceres, 14 de Junio de 1935.
—El Inspector provincial Veterinario, Mariano Benegasí.

rante todo el mes de Julio próximo, para el trimestre o semestre que en dicho mes empieza.

Durante el citado mes podrán circular y ejercer su industria sin incurrir en responsabilidad alguna los vehículos de esta clase, que estén provistos de la correspondiente autorización, cuya validez termina en 30 del actual mes.

Transcurrido el plazo indicado, se procederá por los Vigilantes de caminos y demás autoridades a impedir la circulación de vehículos de esta clase, que no estén provistos de las citadas autorizaciones, depositándose en la Alcaldía más próxima, sin perjuicio de imponerle la correspondiente sanción.

Se ruega a los señores Alcaldes de esta provincia que pongan en conocimiento de los propietarios de vehículos de las clases indicadas que existan en sus respectivos términos municipales, la obligación que tienen de proveer de tales autorizaciones para evitarles así los perjuicios que se le ocasionarán en caso de no hacerlo.

Cáceres, 19 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2639

Juzgados

JERTE

Edicto

Don Antonio Blanco García, Juez municipal suplente en funciones por ausencia del propietario, de esta villa de Jerte.

Hago saber: Que el día veintitrés de Julio próximo y hora de las diez, tendrá lugar la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo fijo y término de veinte días, en la Sala Audiencia de este Juzgado, pero teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil, la finca que se dirá embargada al vecino Isidoro Hernández Martil, en los autos de ejecución de sentencia del juicio de faltas, seguido en su contra por daños, cuya finca radica en este término municipal y es la siguiente:

Viña al sitio de «Las Hoyas», su cabida aproximada cuarenta y nueve áreas, compuesta de parras—varias ya perdidas—parte del terreno dedicado a siembra, con veintiocho pies de olivos grandes, otros varios pequeños y árboles frutales; lindante al norte, con matas de Eladio Antonio y Angel Estévez; Este, callejón común; Sur, camino público, y Oeste, otra finca del Isidoro Hernández; valorada en mil quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la

mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de dicha finca y podrán hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que la misma finca se halla libre de cargas y no existiendo títulos de propiedad, será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Jerte a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Blanco.—El Secretario, Francisco Fernández.

(58=23'20 ptas. 2669

CASAR DE PALOMERO

Don Indalecio Mosqueira Batuecas, Juez municipal de esta villa de Casar de Palomero.

Por el presente se cita y llama a un autor desconocido que el día 18 de Junio del corriente año, cometió daño en finca de José Alonso González, vecino de Marchagaz, en el sitio de Gorrero, de este término municipal, cortando catorce plantones de castaños, para que comparezca en este Juzgado, el día 23 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, a la celebración del juicio de falta, por indicado hecho, apercibiéndole le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Casar de Palomero a 21 de Junio de 1935.—El Juez municipal, Indalecio Mosqueira.—El Secretario, Santiago Martín Batuecas.

2651

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, propiedad del vecino de Talayuela, Manuel Gómez, hurtado el día 15 al 16 del corriente mes, del sitio denominado Cañada, término municipal de dicho pueblo y caso de ser habido sea puesto a mi disposición así como la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Navalmoral de la Mata a 19 de Junio de 1935.—Salvador Viada.—El Secretario, Heliodoro García.

Señas del semoviente

Un mulo capón, 7 años, alzada 1'57, raza española, capa negra, con lunar blanco en costillar izquierdo y pelos blancos en el mismo sitio.

2657

REQUISITORIA

Fernández Muñoz, Epifanio, hijo de Marcelino y de Alejandra, natural de Berrocalejo, provincia de Cáceres, de 22 años de edad, y cuyas señas personales desconocen, sujeto a procedimiento por haber faltado a con-

centración en la Caja de Reclutas de Cáceres, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de 30 días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Caballería, número 2, don Gregorio Mallén Rustarazo, de guarnición en Alcalá de Henares, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuase.

Alcalá de Henares a 17 de Junio de 1935.—El Teniente Juez Instructor, Gregorio Mallén.

2637

CORIA

Don Benedicto Hernández Herro, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascripto Secretario instruyo, con el número 57 del año actual, sobre hurto de una caballería de la propiedad de Eusebio Martín Serrano, vecino de Torrejoneillo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero del semoviente sustraído que a continuación se detalla, y de ser habido, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el auido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una muleta de dos años, talla regular, castaña oscura, con un lunar pequeño en anca derecha, con hierro de la Compañía Unión Ganadera.

Dado en Coria a 19 de Junio de 1935.—Benedicto Hernández.—El Secretario, José Teruel.

2636

Alcaldías

TALAVERA LA VIEJA

Edicto

Ignorándose quiénes son los beneficiarios de varias parcelas de terreno, en el término de Bohonal de Ibor, por las que ha de pasar el camino vecinal de esta villa al puente de «Alarza», en virtud de lo que dispone el artículo 109 del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, se publican a continuación las hojas de aprecio, hechas por el Perito nombrado por este Ayuntamiento, de las porciones de terreno que a cada uno hay que expropiar.

Parcela señalada en el plano con el número 17, que linda con Domingo Simón y con la número 18, también de beneficiario desconocido; se exproplan de ella 0'57 áreas a 4 pesetas área y un aumento del 3 por 100 como precio de afección, que hace un total de 2 pesetas 34 céntimos.

Parcela número 18 del plano, que linda con las parcelas señaladas en el plano con los números 17 y 19, ambas de beneficia-

rios desconocidos; se exproplan de ella 1'60 áreas a 4 pesetas área y un aumento del 3 por 100 como precio de afección, que hace un total de 5 pesetas 59 céntimos.

Parcela número 19 del plano, que linda con las parcelas señaladas con los números 18 y 20, ambas de beneficiarios desconocidos; se exproplan de ella 0'78 áreas a 4 pesetas área y un aumento del 3 por 100 como precio de afección, que hace un total de 3 pesetas 21 céntimos.

Parcela número 20 del plano, que linda con la señalada en el plano con el número 19, de beneficiario desconocido y con Antonio Serrano; se exproplan de ella 0'67 áreas a 4 pesetas área y un aumento del 3 por 100 como precio de afección, que hace un total de 2 pesetas 76 céntimos.

Parcela número 22 del plano, que linda con Antonio Serrano y Julián Vialas Barroso; se exproplan de ella 0'77 áreas a 4 pesetas área y un aumento del 3 por 100 como precio de afección, que hace un total de 2 pesetas 88 céntimos.

Parcela número 24 del plano, que linda con Julián Vialas Barroso, y la parcela señalada en el plano con el número 25 de beneficiario desconocido; se exproplan de ella 0'90 áreas a 4 pesetas área y un aumento del 3 por 100 como precio de afección, que hace un total de 3 pesetas 70 céntimos.

Parcela número 25 del plano, que linda con la parcela número 24, de beneficiario desconocido y con Celedonio Peraleda; se exproplan 1'128 áreas de ella, a 4 pesetas área y un aumento del 3 por 100 como precio de afección, que hace un total de 4 pesetas 64 céntimos.

Parcela número 33 del plano, que linda con Manuel Navas y Santiago Rodríguez; se le expropia de ella 0'67 áreas a 4 pesetas área y un aumento del 3 por 100 como precio de afección, que hace un total de 2 pesetas 76 céntimos.

Parcela número 48 del plano, que linda con camino y con la parcela número 49, de beneficiario desconocido; se exproplan de ella 0'065 áreas a 4 pesetas área, una encina a 41 pesetas y un aumento del 3 por 100 como precio de afección, que hace un total de 7 pesetas 46 céntimos.

Parcela número 49 del plano, que linda con camino y con las señaladas en el plano con los números 48 y 50, ambas de beneficiarios desconocidos; se exproplan de ella 1'725 áreas a 4 pesetas área y un aumento del 3 por 100 como precio de afección, que hace un total de 7 pesetas 40 céntimos.

Parcela número 50 del plano, que linda con la número 49 y con Tomás Suárez; se exproplan de ella 1'90 áreas a 5 pesetas área y un aumento del 3 por 100 como precio de afección, que hace un total de 7 pesetas 83 céntimos.

Parcela número 59 del plano, que linda con Lorenzo Vázquez y con Faustino González; se exproplan de ella 2 áreas a 4 pesetas área y un aumento del 3 por 100 como precio de afección, que hace un total de 8 pesetas 24 céntimos.

Parcela número 82 del plano,

que linda con Germán Rodríguez Peraleda y con Manuel Peraleda; se expropián de ella 3'434 áreas a 4 pesetas área y un aumento del 3 por 100 como precio de afección, que hace un total de 14 pesetas 14 céntimos.

Los beneficiarios de las parcelas reseñadas anteriormente, deberán manifestar dentro del plazo de quince días, si aceptan o no las respectivas tasaciones, pasado el cual sin haberlo manifestado se entenderá que las aceptan.

Talavera la Vieja y Junio de 1935.—El Alcalde, Gregorio Leo.

2522

OLIVA DE PLASENCIA

Don José Macías Chorro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de dieciocho del actual, acordó establecer el servicio de alumbrado eléctrico público en esta localidad, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Es objeto de este contrato, el suministro de fluido eléctrico de ochenta lámparas de quince vatios de filamento metálico.

Segunda. El tiempo de duración de este contrato, es de cinco años, a partir del primero de Octubre próximo a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Tercera. Si durante el transcurso de duración de este contrato faltara luz consecutiva por espacio de quince noches en cualquier época, o fuera tan deficiente que el alumbrado público se viera a oscura relativamente por el mismo periodo, el Ayuntamiento, por sí solo, queda facultado para la rescisión o anulación del contrato.

No tendrá efecto la aplicación de la presente base, siempre que se justifique debidamente, que la falta de luz por el periodo referido, ha obedecido a una causa de fuerza mayor, entendiéndose por tal, lo siguiente: rotura o fusión de los hilos, contacto de éstos con tierra, caídas de postes o soportes, imposibilidad de funcionar por rotura del motor, causa de huelga del personal de la fábrica, desperfectos en los transformadores o aparatos de producción del fluido, incendio o destrucción del edificio de la fábrica.

Cuarta. El alumbrado público ha de lucir diariamente, desde la puesta del sol hasta la salida, salvo en los casos de fuerza mayor ya citados, y cuando ocurra una avería por cualquier causa en la red, cuanto en el tendido interior del pueblo, que tarde más de tres días en ser reparada, el contratista dejará de

percibir el importe de las lámparas cuyo alumbrado sea deficiente, a razón de la cantidad que le corresponda según el precio del contrato.

Quinta. Las lámparas se colocarán en el sitio que designe la Alcaldía, quedando sujetas a modificación si ésta lo estima procedente.

Sexta. El Ayuntamiento abonará al contratista como retribución del servicio DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA PESETAS anuales por las ochenta lámparas de quince vatios que ha de formar el alumbrado público, cuyo importe será satisfecho por trimestres vencidos, y en cuya cantidad está incluido el impuesto de la Hacienda y cualquier otro que pudiera gravar dicho suministro.

Séptima. El contratista se somete a suministrar gratuitamente, una lámpara de quince vatios para la Secretaría del Ayuntamiento y tres o cuatro focos de quinientos vatios para la Plaza de Galán y García Hernández, durante las fiestas de San Blas, Carnavales, Feria y Cristo de los Remedios.

Octava. Si el Ayuntamiento acordara aumentar el número de lámpara, las abonará al precio que corresponda al tipo que resultare en la subasta.

Novena. El contratista queda sometido a los Tribunales del domicilio de esta Corporación para las incidencias del contrato en que los mismos sean competentes.

Décima. Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios y demás gastos que origine este expediente, así como todos los de formalización del contrato.

Undécima. El contratista presentará un fiador de garantía suficiente a juicio del Ayuntamiento, que responderá conjuntamente con el de todas las obligaciones de este contrato. Dicha responsabilidad será solidaria y comprenderá el abono de servicios, caso de rescisión y falta de las condiciones establecidas.

Duodécima. El contratista queda obligado a poner redes de protección, en todos los sitios por donde pase la línea de alta tensión.

Decimotercera. Será de cuenta del contratista la limpieza y reparación de toda la red, y la reparación de lámparas, se abonará por mitad entre éste y la entidad contratante.

Décimocuarta. La subasta se verificará a los veinte días siguientes a partir de la publicación de este pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial; las proposi-

ciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se formula a esta continuación, que pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta antes de abrirse la subasta, acompañando el documento justificativo de haber ingresado en arcas municipales el cinco por ciento del importe del servicio subastado. Si se presentaren dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto entre los proponentes, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si al terminar dicho tiempo resultasen iguales, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

● Esta subasta queda sujeta en todo lo no previsto en este pliego, a las disposiciones del Estatuto municipal y su Reglamento, para la contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro y las dictadas con posterioridad. Para el bastanteo de poderes, el Ayuntamiento ha designado al Letrado de Plasencia, don Alfredo Batuecas Marugán.

Décimoquinta. El Ayuntamiento se obliga a abonar al contratista, inmediatamente después de la adjudicación de la subasta, la cantidad de dos mil cien pesetas por gastos de instalación del tendido general de la localidad.

Décimosexta. Del mismo modo y para estimular la concurrencia de postores, el Ayuntamiento se obliga por una sola vez, a anticipar al contratista el importe de una anualidad del alumbrado público que se establezca definitivamente, cuyo anticipo no se verificará hasta que no esté terminada la instalación y funcionando el alumbrado, y de cuyo anticipo se irá reintegrando con el importe de las mensualidades hasta su completa terminación.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , según cédula personal de . . . clase, número . . . que acompaña, se obliga a suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa, por el precio de . . . pesetas, con arreglo al pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento, proponiendo como fiador que con el que suscribe responderá al cumplimiento del contrato a don F. de T., vecino de . . .

(Fecha y firma del licitador).

Oliva de Plasencia a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, José Macías.

(214=85'60 ptas.)

2615

ALCOLLARIN

Anuncio

Hallándose servida interinamente la plaza de Auxiliar de este Ayuntamiento, dotada con el haber o sueldo anual de 1.000 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad, durante el plazo de treinta días, a contar de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.º Concurso libre de méritos.
2.º Los aspirantes reunirán las condiciones que establece el Reglamento de empleados municipales de fecha 23 de Agosto de 1924, siendo preferidos los aspirantes domiciliados en este pueblo y que posean títulos académicos.

Alcollarín, 15 de Junio de 1935.—El Alcalde, Wenceslao Pacheco.

2581

CASAS DE MILLAN

Edicto

Terminado por las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades para el año en curso, se halla expuesto al público por plazo de quince días, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que crean justas a su derecho durante el mismo y tres días más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal vigente, advirtiéndose a los interesados que las reclamaciones han de basarse en hechos claros y concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Casas de Millán, 15 de Junio de 1935.—El Alcalde, Gonzalo González.

2573

VILLAMIEL

Don Andrés Pacheco Asensio, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual, estará el mismo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamiel, 15 de Junio de 1935.—El Presidente de la Junta, Andrés Pacheco.

2578